



Resolución No. 417

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)

CONSIDERANDO:

Que, en el Registro Oficial 367 de 23 de julio de 1998, se expidió la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), con la cual se creó el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) y se establecieron sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, promulgado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003, se emitió el Texto unificado de legislación secundaria del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, el cual contiene disposiciones relativas a determinadas competencias del COMEXI;

Que en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se determinaron los lineamientos básicos para el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Resolución 333, publicada en el Registro Oficial No. 158 del 27 de Octubre del 2005, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones aprobó un "Reglamento de Sesiones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones y de su Comisión Ejecutiva";

Que, mediante Resolución 410, publicada en el Registro Oficial No. 263 del 30 de Enero del 2008, se acordó reformar el Art. 14 de la Resolución 333, que contiene el Reglamento de Sesiones del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones y de su Comisión Ejecutiva;

Que es necesario agilizar la gestión del COMEXI, reduciendo de (8) días a (2) días hábiles, el plazo de antelación, para el envío de los Informes Técnicos que dispone el Art. 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) acogió con observaciones el Informe Técnico IT/CXC/035 del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) en la sesión de Directorio realizada el 8 de Febrero de 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el inciso final del Art. 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Sustituir el tercer inciso del Artículo 7 de la Resolución 333 del COMEXI, por el siguiente:

"Los informes técnicos deberán ser remitidos al menos con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la sesión."



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

E C U O A E X D O R

ARTICULO DOS.- Eliminar el cuarto inciso del Artículo 7 de la Resolución 333 del COMEXI.

Certifico que la presente reforma fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión ordinaria llevada a cabo el viernes 8 de Febrero del 2008.

Pedro Páez Pérez
PRESIDENTE DEL COMEXI

Genaro Baldeon Herrera
SECRETARIO DEL COMEXI